



**Proceso Contencioso
Administrativo
de Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Alberto Altafulla, en representación de **Esteban Rubén Serrano Caballero**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución DG-3-0550 del 12 de julio de 1967, emitida por el **director general de la antigua Comisión de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora considera infringida de manera directa, la siguiente disposición legal:

El artículo 1227 del Código Civil, en la forma que explica en las fojas 43 y 44 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que en el proceso contencioso administrativo de nulidad bajo análisis, promovido por Esteban Rubén Serrano Caballero, a través de su apoderado judicial, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DG-3-0550 del 12 de julio de 1967, emitida por la desaparecida Comisión de Reforma Agraria, que adjudicó definitivamente, a título oneroso y a favor de Pablo Cañate,

una parcela de terreno baldío denominada "Santa Elena", ubicada en La Carretera, corregimiento de Limón, distrito de Colón, provincia de Colón.

La parte actora alega que al emitir la resolución acusada de ilegal, nació la finca 77, inscrita en el Registro Público al tomo 8, folio 456 de la Sección de Reforma Agraria, provincia de Colón, lo que provocó un traslape con la superficie de la finca 1151, inscrita en el mismo Registro al tomo 106, folio 436, de la Sección de la propiedad, provincia de Colón. (Cfr. fojas 42 y 43 del expediente judicial).

También consta en autos, que el 29 de noviembre de 2005, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, por conducto de la resolución 3-107-05, autorizó a Ismael Martínez González para que efectuara el traspaso de los derechos posesorios que mantenía sobre una parcela de tierra adjudicable, con una superficie de 4 hectáreas, ubicada en la localidad de Villa Limón, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, compuesta de árboles maderables y frutales variados, a favor de Esteban Rubén Serrano Caballero, peticionario de la parcela de terreno que guarda relación con la finca 1151, ubicada en La Carretera, corregimiento de Limón, del distrito de Colón.

Entre los documentos aportados por la parte actora se encuentran la copia autenticada por el director de los Archivo Nacionales, de la escritura pública 565 de 28 de diciembre de 1917, otorgada por la Notaría de la provincia de Colón, mediante la cual la nación adjudicó a favor de Benjamín Ellinger, un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el corregimiento de Limón, provincia de Colón; la copia debidamente autenticada por el director de los Archivos Nacionales, de la escritura pública 300 de 10 de julio de 1920, otorgada por la Notaría Pública de la provincia de Colón, mediante la cual se traspasó la finca 1151, antes descrita, a favor de Charles Richard Watkins; la copia autenticada de la resolución DG-3-0550 de 12 de julio de 1967, mediante la cual se adjudicó a

Pablo Cañate, de manera definitiva y a título oneroso, una parcela de terreno baldío denominada "Santa Elena" ubicada en La Carretera, corregimiento de Limón, distrito de Colón; fotocopia simple de los documentos que acreditan que Esteban Rubén Serrano Caballero se encuentra tramitando ante las autoridades de la Dirección Nacional de Reforma Agraria la obtención de un globo de terreno segregado de la finca 1151, inscrita en el Registro Público al tomo 106, folio 434 de la Sección de propiedad, provincia de Colón; copia simple del plano 49, supuestamente expedido en febrero de 1946, que constituye la finca 77, inscrita al tomo 8, folio 456 de la Sección de Reforma Agraria, provincia de Colón; y, finalmente, un certificado del Registro Público en el que consta quien es el propietario y desde que fecha existe la finca 77. (Cfr. fojas 1 a 4, 28 a 30, 33, y 35 a 36 del expediente judicial).

Por otra parte, consta que ese Tribunal le corrió traslado de la demanda objeto de análisis a Beatriz Navas Cañate, tercera interesada; sin embargo ésta no compareció al presente proceso, para hacer valer sus derechos. (Cfr. fojas 52 y 53 del expediente judicial).

Luego de examinar los documentos aportados al proceso, este Despacho estima que, los mismos por sí solos, no permiten determinar de manera clara y objetiva que exista un traslape entre el globo de terreno que comprende la mencionada finca 1151 y la finca 77, antes descritas, razón por la que considera que en esta etapa del proceso faltan elementos probatorios que permitan comprobar la certeza de los hechos alegados por el apoderado legal del recurrente, a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo que dispone el artículo 784 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el concepto de fondo de la Procuraduría de la Administración queda supeditado a lo que se establezca en la etapa probatoria.

III. Pruebas: Se aduce, al igual que lo hace el actor, el expediente administrativo referente a este caso, para que sea solicitado por ese Tribunal a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 787-09